

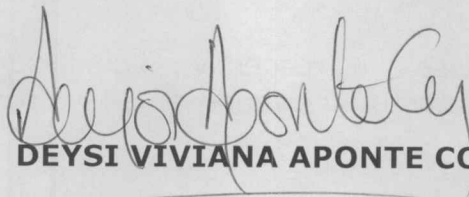
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520210015400, informando que existe un error mecanográfico en el auto que libró mandamiento de pago, igualmente que dentro del término legal la ejecutada no propuso excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez verificado el auto que libró mandamiento de pago, encuentra el despacho que existe un error mecanográfico en el numeral tercero del mencionado auto, por cuanto se ordenó decretar el embargo y retención de la EPS SUBSIDIADA CONIDA, persona jurídica que no corresponde a la ejecutada del presente proceso, razón por la cual se dispone:

CORREGIR el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

TERCERO: DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer la ejecutada **SASLEG LTDA**, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- AV VILLAS
- BANCAMIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO SANTANDER
- BANCO ITAÚ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO FINANADINA
- BANCO WWB
- BANCO GNB SUDAMERIS

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$10.000.000.

Así mismo, se indica se le que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 140 del artículo 593 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en atención a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se **ORDENA** a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaria practíquese, la respectiva liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$250.000**

Una vez se surta lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

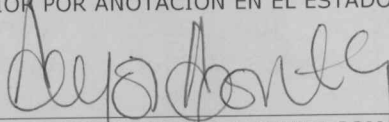
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS